

## EDL 2009/283000 M° de Política Territorial

Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

BOE 313/2009, de 29 de diciembre de 2009 Ref Boletín: 09/21054

Suplemento BOE Catalán 313/2009, de 29 de diciembre de 2009

Suplemento BOE Gallego 313/2009, de 29 de diciembre de 2009

### ÍNDICE

Artículo Único.Modificación del Reglamento de servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 .....	1
DISPOSICIONES FINALES .....	2
Disposición Final Primera.Título competencial .....	2
Disposición Final Segunda.Entrada en vigor .....	2

### VOCES ASOCIADAS

Corporaciones locales  
Reglamento de servicios

### FICHA TÉCNICA

#### Vigencia

Vigencia desde:30-12-2009

#### Documentos anteriores afectados por la presente disposición

##### Legislación

D de 17 junio 1955. Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

Da nueva redacción art.5, art.22.1

Suprime art.8, art.15.2

La aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que traspone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, de servicios en el mercado interior, supone un nuevo marco de referencia en la regulación del sector servicios.

Asimismo, la nueva redacción del art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que adapta dicho artículo a la citada Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, ha introducido la comunicación previa o la declaración responsable como mecanismo ordinario de intervención en el ámbito local, junto a las licencias, que quedarán sujetas, respecto de las actividades de servicios, a los principios incorporados a nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre. Estos principios implican la introducción de nuevas formas de control de la actividad más eficaces, pero menos gravosas para ciudadanos y empresas.

Por tanto, es necesario realizar una modificación de la redacción de los arts. 5 y 22.1 del Reglamento de servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, exclusivamente con el fin de adecuar su contenido a lo previsto en la mencionada modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y sin menoscabo de las competencias normativas que corresponden a las comunidades autónomas y de la autonomía local.

Asimismo, se suprimen los arts. 8 y 15.2 dado que son manifiestamente incompatibles con la nueva redacción de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como con el contenido y principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Este real decreto se dicta en virtud de lo previsto en el 149.1.18ª, que atribuye al Estado la competencia sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

En la elaboración y tramitación de este proyecto han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Política Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su día 26 de diciembre de 2009,

DISPONGO:

**Artículo Único. Modificación del Reglamento de servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955**

El Reglamento de servicios de las Corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, queda modificado como sigue:

Uno. El art. 5 EDL 1955/46 queda redactado del siguiente modo:

La intervención de las corporaciones locales en la actividad de sus administrados se ejercerá por los medios y principios enunciados en la legislación básica en materia de régimen local.

Dos. Se suprime el art. 8 EDL 1955/46 .

Tres. Se suprime el apartado 2 del art. 15 EDL 1955/46 .

Cuatro. El apartado 1 del art. 22 EDL 1955/46 queda redactado del siguiente modo:

La apertura de establecimientos industriales y mercantiles podrá sujetarse a los medios de intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Disposición Final Primera. Título competencial

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el art. 149.1.18ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

##### Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».